



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Visto el estado procesal del expediente número **261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el agraviado presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que le fue asignado el número 782/CT/2017, en los siguientes términos:

“...Solicito en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, copia simple:

- *De la autorización que a finales de 2016 el Director Agustín Arias Sánchez dio a C. Alejandro Ramírez para que construyera un drenaje en la zona federal que colinda con su propiedad localizada en Privada Villa las Américas 206 del Fraccionamiento Rinconada los Gallos de este Municipio...”*

II. El día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la autoridad responsable le notificó al peticionario de la información mediante correo electrónico la inexistencia de la información.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

III. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado mediante oficio remitió a este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el reclamante, acompañado de cinco anexos.

IV. Por auto de fecha seis de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017, que fue turnado a esta Ponencia para su substanciación.

V. En proveído de siete de noviembre de dos mil diecisiete, se previno al recurrente para que en términos de cinco días hábiles siguientes a la notificación precisara su acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente asunto.

VI. El día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, adjuntando el aviso de privacidad simplificado correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Del mismo modo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al expediente formado con motivo del recurso de revisión planteado mismo que se puso a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados, de igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

VIII. Por proveído de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó sobre la declaratoria de la inexistencia de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“6 acto que se recurre y motivos de inconformidad

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama***

Resolución del comité de transparencia del municipio de San Andrés Cholula UT/1363/2017 sobre las solicitudes 782/CT/2017.

- ***Indicar los motivos de la inconformidad***

Dicen que no cuentan con la información que solicite, pero de acuerdo con lo informado por el C. Alejandro Ramírez, vecino del Fraccionamiento Rinconada los Gallos el director Agustín Arias Sánchez autorizo la construcción de dicho drenaje, como nos informó en la reunión del día 21 de abril de 2016, en que nos pretendía cobrar lo que gasto para las gestiones. Lo cual lo tenemos grabación de video y en varias ocasiones vimos cuando el funcionario antes mencionado acudió al Fraccionamiento...”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

En reclamante a través de medio electrónico el día de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento que se realizó en autos en el sentido que aclarara el motivo de su inconformidad (foja 26), el cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta a tu correo le informo que yo solicite al Ayuntamiento de San Andrés Cholula a la Dirección General de Agua y Saneamiento, el permiso que otorgo al C. Alejandro Ramírez para la obra de drenaje que se construyó en las colindancias del Fraccionamiento Rinconada los Gallos y la zona Residencial de la Udlap, dicho vecino informo a los residentes del Fraccionamiento que el Director General de Agua y Saneamiento de San Andrés Cholula Agustín Arias Sánchez le había otorgado el permiso para dicha obra. Al solicitar dicha información al área de Transparencia del Ayuntamiento, contestaron que no existe dicha información.

Recurro esta contestación porque en varias ocasiones el mencionado Director acudió al Fraccionamiento a supervisar los trabajos...”.

Respecto del acto o resolución recurrida el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...PRIMERO. – El recurrente señala como motivo de inconformidad el resolutivo SEGUNDO de la resolución del SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, por la que se confirmó la declaración de inexistencia de la información referente a: “la autorización que a finales de 2016 el Director Agustín Arias Sánchez dio a ... para que construyera un drenaje en la zona federal que colinda con su propiedad localizada en ...



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Sin embargo, como se desprende en el desarrollo del SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA de la sesión, extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, cuya acta se adjunta en copia certificada como ANEXO TRES, se advierte que se solicitó la información a la dependencia señalada por el solicitante y que por sus funciones y competencias era susceptible de contar con la información, es decir, a la Dirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Sin embargo, previa búsqueda de la información en los archivos de dicha dependencia no se localizaron documentos de ninguna índole relacionados con “la autorización que a finales de 2016 el Director Agustín Arias Sánchez dio a ... para que construyera un drenaje en la zona federal que colinda con su propiedad localizada ...”.

En ésta tesitura y en términos del artículo 23 fracciones II, III y V de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento no expide autorización para construcción, de drenaje antes citado, toda vez que la zona señalada es de carácter federal, por tanto, todo tipo de tramite deberá llevarse a cabo ante la Comisión Nacional del Agua o ante el Organismo de Cuenca que corresponda en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLVII y 113 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales que establece:...

En mérito de lo anterior, al no existir obligación por parte de Dirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento para la autorización de drenaje en zona federal y habiéndose realizado previamente una búsqueda de la información solicitada en los archivos de dicha dependencia y no habiéndose localizado, es de confirmarse, y por tal motivo, el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información referente a “la autorización que a finales de 2016 el Director Agustín Arias Sánchez dio a C... para que construyera un drenaje en la zona federal que colinda con su propiedad localizada ...”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Asimismo, si bien los Comités de Transparencia de los sujetos obligados tienen la función de confirmar, modificar o revocar las declaraciones de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, también es cierto que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información cuando al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información...

Por lo que en este sentido, tomando en consideración que la normatividad aplicable a la materia de la solicitud de información presentada por el ..., advierte que es competencia de una dependencia ajena a las que integran el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, es de confirmar la inexistencia de este tipo de documento solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, ante la inexistencia de la información solicitada por el agraviado, no es posible otorgarla en los términos expuestos por aquel, sin que por ello se entienda que existe negativa por parte del Sujeto Obligado a que sea proporcionada, pues como se ha acreditado anteriormente, no existe obligación de que sea generada por parte de las dependencias del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla...

SEGUNDO.- Resultan inoperantes los motivos de inconformidad expresados por el recurrente con los que infructuosamente pretende desvirtuar lo aprobado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, manifestando que "Dicen que no cuentan con la información que solicité, pero de acuerdo con lo informado por el ..., vecino del fraccionamiento Rinconada los Gallos el director Agustín Arias Sánchez autorizo la construcción de dicho drenaje, como nos informó en la reunión del día 21 de abril de dos mil dieciséis, en que nos pretendía cobrar lo que gasto para las gestiones. Lo cual lo tenemos grabación de video y en varias ocasiones vimos cuando el funcionario antes mencionado acudió al Fraccionamiento." Para lo cual anexa copia simple de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

reunión de información de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, del fraccionamiento Rinconada de los Gallos.

De lo anterior, en nada favorece al recurrente, toda vez que la fecha en que se celebró la reunión de información del fraccionamiento Rinconada de los Gallos, fue el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y la fecha de la información que está solicitado al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, señala que fue a finales del año dos mil dieciséis, es decir, posterior a la fecha de la reunión de información del fraccionamiento Rinconada de los Gallos, por lo que resulta evidente la contradicción en que recae el, en lo expresado en su solicitud y lo manifestado en el presente recurso de revisión, por lo que deberán desestimarse las manifestaciones realizadas en este sentido, confirmado la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado en relación a la inexistencia de la información solicitada por el particular...”.

De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del reclamante, observándose de la misma que con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado le dio contestación a su solicitud de acceso a la información.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio UT/1363/2017, respecto al expediente número 782/CT/2017, dirigido al reclamante suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la impresión del correo GMAIL de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, del cual se desprende la Minuta doscientos diez cuatrocientos dieciséis, Rinconada de los Gallos (foja ocho).

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la impresión del correo GMAIL de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, del cual se desprende la Minuta doscientos diez cuatrocientos dieciséis, Rinconada de los Gallos (foja nueve).

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la reunión de información de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, del fraccionamiento Rinconada de los Gallos.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017

diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente recurso de revisión, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en las copias certificadas de las actuaciones derivadas de la solicitud de acceso a la información presentada por el agraviado, que fue registrada por el sujeto obligado con el número de folio 782/CT/2017:

- ✓ La solicitud de acceso de información, suscrito por el reclamante dirigido a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, recibido por este el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.
- ✓ El oficio número UT/1237/2017 con el rubro “Asunto. Se solicita información”, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.
- ✓ El oficio número D.A.P.-196/2017, suscrito al Director General de Agua, Drenaje y Saneamiento, dirigido al Titular de la Unidad de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

- ✓ El oficio número UT/1363/2017, expediente 782/CT/2017, con rubro “Asunto: Contestación”, dirigido al reclamante firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
- ✓ Impresión del correo electrónico de la autoridad responsable, de la cual se observa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, remitió por medio electrónico la respuesta de la solicitud 782/CT/2017, al recurrente, adjuntando un archivo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, firmados por el presidente del Comité de Transparencia y los vocales del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

De las pruebas ofrecidas y valoradas anteriormente se desprende que existe la solicitud de acceso a la información interpuesta por el reclamante ante el sujeto obligado y la respuesta de este último en relación a la misma, la cual fue recurrida en el presente recurso de revisión.

Séptimo. El recurrente solicitó copia simple de la autorización que el director Agustín Arias Sánchez dio al ciudadano Alejandro Ramírez para que construyera un drenaje en la zona federal que colinda con su propiedad localizada en Privada Villa las Américas dos mil seis del Fraccionamiento Rinconada los Gallos de ese Municipio a finales del dos mil dieciséis.

El sujeto obligado respondió que no existía la información solicitada.

Por lo tanto, el agraviado se inconformó sobre el contenido del oficio número UT/1363/2017, en el cual le notificaron la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que respecto al acto impugnado era infundado; toda vez que no existía la información requerida por el agraviado en su solicitud de acceso a la información, en virtud de que la zona que señaló el reclamante en su solicitud de acceso a la información es federal, por lo que cualquier trámite sobre ese lugar se debe llevar a cabo ante la Comisión Nacional del Agua o ante el Organismo de cuenca que corresponda en términos de los artículos 3 fracción XLVII y 113 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que el recurrente en su recurso de revisión señaló que en la reunión de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, un vecino de dicho fraccionamiento manifestó que el director Agustín Arias Sánchez había autorizado la construcción del drenaje, por lo que se tenía que pagar por las gestiones realizadas, teniendo este hecho grabado, asimismo que el funcionario público antes indicado había acudido a dicho fraccionamiento varias ocasiones.

La alegación antes expuesta se observa que va dirigido a combatir la veracidad de la información, por lo que las mismas son inoperantes, en virtud de que el artículo 182 fracción V de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, establece que los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

recursos de revisión no proceden en contra de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Posteriormente, en la aclaración de su acto reclamado el agraviado expresó como tal, la declaratoria de la inexistencia de la información requerida en su solicitud de acceso a la información, como se observa en su correo electrónico de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, (foja 26).

Por lo tanto, es factible señalar los artículos 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.

“ARTÍCULO 158, Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”.

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. “.

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”.

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que no existe la información requerida por ellos, si este fuera el caso la ley de la materia establece que el Comité de Transparencia deberá realizar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

La resolución que emita por el Comité de Transparencia sobre la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

inexistencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar las siguientes constancias que se observan en el presente asunto:

El día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el agraviado presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“...Solicito en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, copia simple:

- *De la autorización que a finales de 2016 el Director Agustín Arias Sánchez dio a C. Alejandro Ramírez para que construyera un drenaje en la zona federal que colinda con su propiedad localizada en Privada Villa las Américas 206 del Fraccionamiento Rinconada los Gallos de este municipio...”*

En respuesta a la solicitud antes señalada, el sujeto obligado al momento de responder al solicitante le remitió mediante correo electrónico el oficio número UT/1363/2017 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, (foja 5 a la 7), de la cual se observa:

“Que en Sesión del Comité de Transparencia de fecha 19 de octubre de 2017, se desahogó el siguiente punto:

**“SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA
18/26**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

En uso de la palabra el C. NOÉ CHANTES QUECHOL, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción II y 159 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, suscribe en éste acto y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar, la propuesta de declaración de inexistencia de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 782/CT/2017, para lo cual expone:

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de registro 782/CT/2017, referente ...

En términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia mediante oficio UT/1237/2017 solicitó la información descrita en el punto que antecede a la Dirección de Agua, Potable, Drenaje y Saneamiento.

Mediante oficio D.A.P-196/2017 emitido por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, se informa que después de una búsqueda en los archivos que obran en dicha dependencia, no se encontró la información solicitada, informando que en términos del artículo 23 fracciones II, III y V de la Ley del Agua del Agua para el Estado de Puebla, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento no expide autorización para construcción de drenaje antes citado, toda vez que la zona señalada es de carácter federal, por tanto, todo tipo de trámite deberá llevarse a cabo ante la Comisión Nacional del Agua o ante el Organismo de Cuenca que corresponda en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales ...

Lo anterior, previa búsqueda de la información en los archivos de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, como autoridad competente para dar respuesta al requerimiento de información que nos ocupa.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Por lo anterior, es de confirmarse la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso 782/CT/2017, toda vez que por disposición legal el municipio no es la autoridad competente para la emisión de la documentación en mención...”.

Por consiguiente a lo anterior, podemos ir desprendiendo que el sujeto obligado al remitir la contestación de la solicitud de acceso a la información al reclamante, incumplió los requisitos establecidos en los artículos artículos 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en virtud de que únicamente adjuntó el oficio número UT/1363/2017 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de transparencia de la autoridad responsable, la cual solamente contiene una parte de la sesión extraordinaria que celebró el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla el día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, misma que anexó la autoridad responsable en su informe justificado en copia certificada, la cual corre agregada en los autos en las fojas 48 a la 63.

Asimismo, del oficio que se encuentra analizado se advierte que el sujeto obligado únicamente requirió de la información solicitada a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, para que le indicara sobre la información requerida por el solicitante, manifestando este último que de acuerdo con el artículo 23 fracciones II, III y V de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y el numeral 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, era incompetente para tener la información requerida por el reclamante, en virtud de que la zona que refería era federal.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

En este orden de ideas es importante señalar los numerales 229, 230, 232, 245 y 247 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 229 La Dirección de Desarrollo Urbano conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas en el ámbito de su competencia, son las encargadas de normar todas las obras que se relacionen con el saneamiento de Ciudad, tales como el de las aguas pluviales, residuales e industriales y que se ejecuten en el subsuelo de la w pública. Siendo el encargado de mantener, conservar, ampliar el sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio en función de programas elaborados por el Ayuntamiento, organismos conexos y peticiones ciudadanas.”

“ARTÍCULO 230 Los proyectos concernientes al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio elaborados por organismos públicos o privados deberán ponerse a consideración de la Comisión Nacional del Agua.”

“ARTÍCULO 232 Un sistema de drenaje es el conjunto de dispositivos y tuberías instaladas con el propósito recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas producto de escurrimientos y/o pluviales.”

“ARTÍCULO 245 Queda prohibido a particulares la ejecución de cualquier obra de drenaje de uso público, la ejecución de reparaciones a redes existentes o de conexiones domiciliarias, sin el previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas en el ámbito de su competencia, debiendo ser realizadas las mismas por personas especialmente autorizadas por esta dependencia.”

“ARTÍCULO 247 El Ayuntamiento autorizará a los organismos públicos o privados para que realicen obras de este servicio.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

De los numerales antes transcritos señalan que para que realizar obras sobre el drenaje de uso público elaborados por organismo públicos o privados se deberá poner a consideración de la Comisión Nacional del Agua; de igual forma que es necesario el permiso del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla a través de sus Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; por lo que, si en el asunto que nos ocupa se advierte que el recurrente solicitada copia simple de la autorización de la construcción de un drenaje en la dirección que indicó en su petición de información; el Titular de la Unidad de Transparencia no debió limitarse únicamente remitir oficio a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, en razón de que el agraviado señaló que el Director de dicha dirección la haya otorgado, en virtud de que debe existir una búsqueda exhaustiva de la información requerida por los solicitantes.

Ahora bien, como se señaló en líneas anteriores se estableció que la autoridad responsable expresó que era incompetente porque el reclamante solicitaba información de una construcción de drenaje en zona federal; sin embargo, el acta de comité del sujeto obligado confirmó la inexistencia de la información y no sobre su incompetencia, aunado que aunque sea un sitio federal, tal como se estableció en los preceptos legales antes indicados el ayuntamiento otorga los permisos para realizar las obras concernientes a drenaje.

En consecuencia con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 159, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante en su solicitud de acceso a la información asignado con el número de expediente 782/CT/2017, respecto a la autorización que a finales del dos mil dieciséis, el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Director Agustín Arias Sánchez dio al ciudadano Alejandro Ramírez para la construcción del drenaje en la zona federal que colinda con la propiedad localizada en Privada Villa las Américas número doscientos seis del Fraccionamiento Rinconada los Gallos de ese Municipio, girando los oficios a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Dirección Obras Públicas, a la Director General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y a todas las demás autoridades que considere que podría tener la información requerida, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado; si llegara ser el supuesto de no localizarla o ser incompetente para tener la información, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución de manera fundada y motivada de dicha decisión respecto a la declaratoria de inexistencia de la información estableciendo el modo, tiempo y lugar del que por qué no existe la información o la declaratoria de su incompetencia, anexando en los dos casos todas las constancias necesarias para que el recurrente tenga la certeza jurídica que no existe la información que requirió o sobre su incompetencia, debiendo notificarle al reclamante mediante el medio que eligió para ello el acta del comité de transparencia firmada por sus integrantes y no de forma pormenorizada como lo realizó en el presente asunto.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un termino no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante en su solicitud de acceso a la información asignado con el número de expediente 782/CT/2017, respecto a la autorización que a finales del dos mil dieciséis, el Director Agustín Arias Sánchez dio al ciudadano Alejandro Ramírez para la construcción del drenaje en la zona federal que colinda con la propiedad localizada en Privada Villa las Américas número doscientos seis del Fraccionamiento Rinconada los Gallos de ese Municipio, girando los oficios a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Dirección Obras Públicas, al Director General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y a todas las demás autoridades que considere que podría tener la información requerida, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado; si llegara ser el supuesto de no localizarla o ser incompetente para tener la información, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución de manera fundada y motivada de dicha decisión respecto a la declaratoria de inexistencia de la información establecido el modo, tiempo y lugar de que por qué no existe la información o la declaratoria de su incompetencia, anexando en los dos casos todas las constancias necesarias para que el recurrente tenga la certeza jurídica que no existe la información que requirió o sobre su incompetencia, debiendo notificarle al reclamante mediante el medio que eligió para ello el acta del comité de transparencia firmada por sus integrantes y no de forma pormenorizada como lo realizó en el presente asunto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

Segundo. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, de transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
782/CT/2017.
Número de
Solicitud:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 261/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-34/2017

GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la Licenciada LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico; firmando en ausencia de la ponente por incapacidad la Comisionada Presidenta MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, en términos del Acuerdo S.E.01/18.17.01.18/16 aprobado por unanimidad de votos el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/261/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-34/2017/Mag/SENT DEF